

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior. Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Torla (Huesca), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de marzo de 1974, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar sito en dicho término municipal, calle Fatas, número 7, de 511 metros 25 centímetros cuadrados, que linda: Norte, fincas urbanas de Antonio Borrueal Marco y Matías Oliván Viñuelas; Este, calle Fatas; Oeste, Miguel Lardies Ballarín y Celso Viñuales López; Sur, Celso Viñuales López.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17681 REAL DECRETO 1487/1984, de 28 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres de un inmueble sito en Agost (Alicante) de un inmueble que donaron al Estado.

Don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres donaron al Estado un inmueble sito en término municipal de Agost (Alicante), con una superficie de 1.600 metros cuadrados, con el fin de construir una casa-cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 19 de diciembre de 1967.

Don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres han solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres, del inmueble que donaron al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Agost (Alicante), el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 19 de diciembre de 1967, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: solar de 1.600 metros cuadrados, sito en la Partida Barraquet Secanet de dicho término municipal, que linda: Norte, parcela 18; Este, zona urbana, avenida de Elche; Sur, parcela 15; Oeste, parcela 15.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración de don Joaquín Ramón Sellar y don Luis Vicedo Torres, a los que revierte el bien, de que, con entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra consideran enteramente satisfecho su derecho sin que tengan que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17682

REAL DECRETO 1488/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

El Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a Centro primario de salud.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alcanar (Tarragona), con destino a Centro primario de salud y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Sito en Alcanar (Tarragona), calle Barcelona, número 2, Casas de Alcanar del barrio marítimo, cuyos linderos son: derecha, fondo e izquierda, con playa y zona marítimo-terrestre. Figura inscrito en el Registro de Tortosa al tomo 2.479, libro 97, folio 162, finca 8.123, inscripción 1.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

17683

REAL DECRETO 1489/1984, de 9 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora) un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a biblioteca pública.

El Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble sito en su término municipal para ser destinado a biblioteca pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo 77 autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública e interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Alfaraz de Sayago (Zamora), con destino a biblioteca pública y al amparo de los artículos 74 a 77 de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble que a continuación se indica:

Finca urbana sito en el término municipal de Alfaraz de Sayago, calle Ramiro Ledesma, s/n., y cuyos linderos son: de recha, accesorios de Manuel de la Mano; izquierda, parter del vendedor Manuel de la Mano Sánchez, y fondo, solar de Serafin Marcos y calle. Extensión superficial de 99 metros cuadrados. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora de Sayago al tomo 434, libro 6, folio 202, finca 407, inscripción 2.º

Art. 2.º Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán